

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2024.

La Sección 3ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo.

El artículo 43 de este Texto Refundido define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y que tienen como finalidad la de asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de forma plena. Dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo puesto, especialmente para los trabajadores con especiales dificultades.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo. Con este Real Decreto se pretende mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, al regularse por vez primera las unidades de apoyo a la actividad profesional. En esta norma, se delimitan los contenidos esenciales de este programa, se posibilita a las comunidades autónomas su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Por Orden IEM/1156/2023, de 28 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siendo publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 194, de 9 de octubre de 2023.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el período 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las subvenciones reguladas en la presente orden, se considerarán compatibles con el mercado interior, y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo



108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Objeto.

La presente orden tiene por objeto, convocar, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	1.264.770 €
08.05G.241C01.780.90.00	794.436 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren, hasta llegar a un importe máximo de 2.500.000 euros sobre el crédito convocado inicialmente. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2. letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:



- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Orden IEM/1156/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia.

Cuarto. – Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1.- Pueden ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta orden, las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, figuren debidamente inscritos y calificados como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en el punto 1 del apartado quinto de esta orden.
- b) Tengan adscritas a las personas integrantes de la unidad de apoyo a la actividad profesional, en una cuenta de cotización que se corresponda con un centro de trabajo en situación de alta en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.
- c) El centro especial de empleo estará obligado a mantener durante el período subvencionable solicitado la proporcionalidad establecida en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y la establecida en la resolución de concesión.



2.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- b) No haber sido inhabilitado mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- c) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- e) No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por los siguientes medios de prueba, en el momento de presentación de la solicitud:

- Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente.



- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

3.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las entidades beneficiarias deberán, en la ejecución del proyecto subvencionado, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Además deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, debiendo constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma y conforme al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Asimismo, deberán constar en lugar visible los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A los efectos de verificar estas obligaciones, los centros especiales de empleo, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía de cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dicho cartel se instalará en lugar visible del centro de trabajo o sede social



4.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Quinto. – Personas destinatarias finales de las subvenciones.

1.- Las personas destinatarias finales de esta convocatoria serán las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción contratadas en los centros especiales de empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

2.- Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas no menoscabe la atención de las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción recogidas en el punto 1 de este apartado.

Sexto. – Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

1.- Para acceder a estas subvenciones, los centros especiales de empleo deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, con la composición recogida en los módulos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

2.- En ningún caso, la dedicación de los integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional podrá ser inferior al 10 %, para la categoría de técnico, ni al 30 %, para la categoría de encargado de apoyo a la producción, con respecto a la jornada de una persona trabajadora del centro especial de empleo a tiempo completo comparable.

3.- Las personas de las unidades de apoyo a la actividad profesional con la categoría de técnico deberán estar en posesión de titulación superior reglada de formación profesional o certificado de profesionalidad de nivel 3 o titulación universitaria, preferentemente en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral.

Para los supuestos de titulaciones en ámbitos distintos de los anteriores, las personas con categoría de técnicos deberán poseer además experiencia, de al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad.

Las personas de las unidades de apoyo a la actividad profesional con la categoría de encargado de apoyo a la producción deberán tener experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas con discapacidad o los conocimientos relacionados con las funciones que va a desarrollar propias de su categoría profesional.



4.- A los efectos de esta convocatoria, en ningún caso podrán formar parte de la unidad de apoyo a la actividad profesional, las personas titulares de los centros especiales de empleo ni las que ejerzan funciones de dirección o gerencia de los mismos. Tampoco podrán formar parte de la unidad de apoyo a la actividad profesional, los apoderados, representantes o cualquier otro cargo con poder de decisión del centro especial de empleo.

5.- En los contratos suscritos con las personas integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional deberá constar expresamente la ocupación como técnico o como encargado de apoyo a la producción de la unidad de apoyo a la actividad profesional. Estas ocupaciones podrán figurar en cláusulas adicionales o adenda al contrato cuando se trate de contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden IEM/1156/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

6.- Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el punto 1 de este apartado, en el plazo de 15 días.

Séptimo. – Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- Serán subvencionables, los costes salariales y de Seguridad Social a cargo de la empresa de las personas con contrato indefinido que formen parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional de centros especiales de empleo, efectivamente abonados, y que se hayan realizado en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024.

El requisito relativo a la contratación indefinida de las personas integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional se deberá cumplir como mínimo desde el 1 de febrero de 2024.

2.- La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.440 euros por cada persona trabajadora con discapacidad apoyada con mayores dificultades de inserción, contratada con carácter indefinido a jornada completa, o con un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

En este último supuesto, dicho periodo de seis meses deberá estar íntegramente comprendido dentro del período subvencionable al que se refiere el punto 1 de este apartado.

El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos dentro del período subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de la contratación a tiempo parcial, sin que en ningún caso puedan subvencionarse contratos indefinidos o temporales cuya duración resulte inferior a 6 meses.

3.- En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar los costes salariales y de Seguridad Social del personal que integra la unidad de apoyo a la actividad profesional.

4.- La plantilla del centro especial de empleo que se tomará como referencia para determinar la cuantía de la subvención, será la acreditada en la fecha de la solicitud de la subvención.





5.- No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción, en las que se constate que la prestación de servicios se realiza en empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del centro especial empleo o esté participada por éste), que no tengan la condición de centro especial de empleo.

Octavo – Compatibilidad.

1.- Las subvenciones convocadas por la presente orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Noveno. – Criterios de Valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda a las unidades de apoyo a la actividad profesional serán los siguientes:

a) Porcentaje de personas con discapacidad con contrato indefinido respecto al total de personas con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:

1º.- Más del 70 %: 5 puntos.

2º.- Del 40 % al 70 %: 3 puntos.

3º.- Menos del 40 %: 0 puntos.

b) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, sobre el total de personas con discapacidad del centro especial de empleo, de 0 a 10 puntos con la siguiente escala:

1º.- Más del 75 %: 10 puntos.

2º.- Más de 50% al 75%: 5 puntos.

3º.- Del 30 % al 50 %: 2,5 puntos.

4º.- Menos del 30 %: 0 puntos.

c) Porcentaje de mujeres trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción sobre el total de personas trabajadoras con mayores dificultades de inserción, de 0 a 10 puntos con la siguiente escala:

1º.- Más del 50 %: 10 puntos.



2º.- Del 30 al 50 %: 5 puntos.

3º.- Menos del 30 %: 0 puntos.

d) Número de personas con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:

1º.- Más de 10 personas con discapacidad: 5 puntos.

2º.- De 5 a 10 personas con discapacidad: 3 puntos.

3º.- De 1 a 4 personas con discapacidad: 1 punto.

2.- Los porcentajes y número de personas con discapacidad que se describen en los criterios de valoración del punto anterior, estarán referenciados a la fecha de solicitud de la subvención.

3.- Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, según la puntuación total obtenida en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el punto 1 de este apartado. En caso de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en las letras c), a) y b), del punto 1 de este apartado. En caso de persistir el empate, será criterio de desempate la fecha y hora de presentación de la solicitud, dando prioridad a la presentada con anterioridad.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 6 del presente apartado.

2.- Las solicitudes podrán presentarse desde el 1 de agosto al 16 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que



se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, además de los incluidos en el apartado relativo a la justificación, son los siguientes:

6.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.



c) Estatutos de la entidad, en su caso.

d) Contratos de trabajo de los trabajadores con discapacidad.

6.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

a) Relación nominativa firmada por el representante legal de la empresa, con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad, con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, tipo y grado de discapacidad y entidad que ha emitido el certificado de discapacidad.

b) Relación nominativa de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo y grado de discapacidad y tipo de contrato. En los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo; jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Relación nominativa del personal con discapacidad señalado en el punto 1 del apartado quinto de la presente orden, firmada por el solicitante, con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo y grado de discapacidad, indicando la entidad que ha emitido el certificado de discapacidad; tipo de contrato (en los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo); jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores con discapacidad con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud:

- Número de trabajadores con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental, discapacidad intelectual o trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% con contrato indefinido, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada.
- Número de trabajadores con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental, discapacidad intelectual o trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% con contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada.

e) Documentación relativa a los trabajadores que integren las unidades de apoyo a la actividad profesional:

- Contratos de trabajo indefinido; anexo a los contratos de trabajo, indicando la categoría profesional y el tiempo que dedican a las funciones de la unidad de apoyo a la actividad profesional; acreditando que los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional son Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, y edad a la fecha de presentación de la solicitud.



f) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores que componen la unidad de apoyo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud:

- Nº de miembros que componen la unidad de apoyo; Nº de técnicos de grado medio y duración de la jornada de trabajo; Nº de técnicos de grado superior y duración de la jornada de trabajo; y Nº de encargados y duración de la jornada de trabajo.

g) Relación nominativa de los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional, firmada por el solicitante, con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; fecha de alta en la empresa y fecha de contrato indefinido; duración de la jornada de trabajo; categoría profesional (técnicos de grado medio o superior o encargados de apoyo a la producción).

En el supuesto de haberse producido sustituciones de alguno de los integrantes de la unidad de apoyo, indicar la fecha de la baja, la causa de la misma y los datos relativos al trabajador que le sustituye.

h) Justificación de los costes salariales de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.

i) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores apoyados por los que se ha concedido subvención y los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

j) Documentación acreditativa, en su caso, de los trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

k) Declaración responsable relativa a la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a los trabajadores.

l) Memoria indicando los apoyos prestados y resultados obtenidos que deberá detallar los siguientes extremos:

- Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se han realizado; calendario y lugares de prestación de los apoyos.
- Relación de las personas con discapacidad apoyadas.
- Desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo.
- Desglose del importe de la subvención solicitada por cada uno de los trabajadores a que se refiere el punto 1 del apartado quinto de la presente orden, en función de la jornada realizada y de la duración del contrato de los trabajadores.

m) Se adjuntará un Anexo con las bajas (bajas por incapacidad temporal, sanciones, ERTE, etc...) de los trabajadores por los que se solicita la subvención, durante todo el periodo subvencionado, expresando el total de subvención excluido por estas causas, por cada trabajador.



n) Declaración responsable de que las unidades de apoyo a la actividad profesional prestan apoyo a todos los trabajadores con discapacidad del punto 1 del apartado quinto de la presente orden.

o) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.

p) Declaraciones responsables del cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto, punto 2, letras b) c) y e) que se incluirán en el modelo de solicitud.

r) Declaraciones responsables del cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto, punto 3, letras a) y b) que se incluirán en el modelo de solicitud.

s) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se acreditará con la presentación de la documentación establecida en la letra f), punto 2, del apartado cuarto de esta orden.

6.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

a) Certificado de vida laboral del centro especial de empleo que abarque el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Certificados de discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

6.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

7.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Undécimo. – Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos por medio del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

Decimosegundo. – Propuesta de resolución.

1.- La propuesta de resolución será formulada por el titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, previo informe vinculante de la Comisión de Evaluación.

2.- La Comisión de Evaluación tendrá carácter colegiado y estará integrada por los siguientes miembros:



- Presidente: Jefe del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- Vocales: Dos personas de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designados por su titular.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designado por su titular.

Esta comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. – Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. – Justificación.

1.- La justificación de las actividades subvencionables deberá presentarse de manera electrónica, en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención e incluirá la documentación y los datos incluidos en el apartado décimo de esta orden de convocatoria.

2.- Dicha justificación incluirá una memoria comprensiva de apoyos prestados y resultados obtenidos de los trabajadores a los que se ha dado el apoyo subvencionado, así como la acreditación de las circunstancias que concurren en la solicitud presentada de entre las recogidas en el apartado noveno de esta orden. Además, incluirá los justificantes de las retribuciones percibidas por los técnicos y encargados de la unidad de apoyo, y los recibos de liquidación de las cotizaciones.



3.- La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La justificación del cumplimiento de lo establecido en el apartado cuatro, punto 2 letras b), c) y e), se realizará mediante la aportación de una declaración responsable.

5.- Si la actividad hubiera estado subvencionada con otros ingresos o subvenciones deberá aportarse una relación detallada con indicación del importe y su procedencia. Los justificantes del gasto se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar la documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la Administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

7.- La justificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, recogidas en el apartado cuarto, punto 3, letra b) de esta orden, se realizará mediante la aportación de una declaración responsable.

Decimoquinto. – Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades interesadas en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en la presente orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el centro especial de empleo haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Así mismo conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se



produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimosexto. – Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Decimoséptimo. – Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso el reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado cuarto punto 3, letra c) de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera, procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.



5.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

6.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

Decimoctavo. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos podrá llevar a cabo las funciones de control y seguimiento de las acciones subvencionables y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimonoveno. – Protección de datos. Autorización.

Las empresas solicitantes de estas ayudas deberán contar con autorización por escrito de todas las personas trabajadoras, para la cesión a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de los datos de carácter personal existentes en la base de datos de la Seguridad Social y otros datos que resulten necesarios para la gestión, justificación, seguimiento, evaluación y control de estas ayudas en los términos establecidos en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

Vigésimo. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.
Fdo.: Leticia García Sánchez.

